



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 38-2022-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día once de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Solicitud presentada

Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por el ciudadano francés [REDACTED] expresando:

----- Mensaje reenviado -----

[REDACTED]

Fecha: Wed, 27 Apr 2022 16:46:16 +0000

De: [REDACTED]

Para: oir.dgme@seguridad.gob.sv <oir.dgme@seguridad.gob.sv>

Buenos días,

Reciba un cordial saludo.

Por este medio y en nombre del [REDACTED] me permito hacer la siguiente consulta, con el fin informar a dos delegados de nuestro [REDACTED] que vienen en misión oficial a El Salvador la próxima semana:

¿Podrían compartírnos cuantos ciudadanos franceses ingresaron a territorio salvadoreño? Ya sea en el periodo de un año o 6 meses, conforme a su método de contabilización.

Agradeciendo su apoyo,

¡Saludos!

[REDACTED]

II- Competencia funcional.

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 38-2022-UAIP-DGME

principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; *La recepción y atención inmediata en de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.

III-Resolución inicial y diligencias efectuadas

Que mediante resolución inicial emitida en fecha 28 de abril de 2022, se expresó que en el caso de haberse *generado* dentro de la Institución, la información estadística o la documentación solicitada por el usuario; ésta información posiblemente sería considerada de carácter pública, por haberse *generado* en el ejercicio de facultades o actividades contempladas dentro de la Ley; cumpliéndose los presupuestos para admitir a trámite la solicitud de información presentada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley -RLAIP-.

Asimismo, se resolvió mediante resolución inicial, que de conformidad a la potestad dispuesta en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP; se especificó que la información estadística objeto de indagación, sería la siguiente:

1. Desde el mes de enero de 2021 al mes de marzo 2022; datos estadísticos de ingresos de personas extranjeras al territorio salvadoreño, desglosados por nacionalidad, sexo, rangos de edad, motivo de ingreso declarado, vía de ingreso (aérea, terrestre y marítima) mes y año.
2. Desde el mes de enero de 2021 al mes de marzo 2022; datos estadísticos de salidas de personas extranjeras del territorio salvadoreño, desglosados por nacionalidad, sexo, rangos de edad, vía de salida (aérea, terrestre y marítima) mes y año.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo del presente año, junto con archivo en forma Excel que contenía la información estadística solicitada; expresando dicho departamento en su escrito de respuesta lo siguiente:

...Envío Informe de Entradas y salidas de personas extranjeras, desglosadas por Nacionalidad, Sexo, Rangos de Edad, Motivos de viaje, Vía utilizada, mes y año, de enero de 2021 a marzo de 2022...

IV- Resolución.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA **38-2022-UAIP-DGME**

Que se ha cumplido el proceso de ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Conceder acceso a la información solicitada, en los términos indicados en el romano III. de la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información estadística solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional vía correo institucional.

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*
Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería